



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 14 de julio de 2023

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se declaran días inhábiles del mes de julio del 2023 para efectos de las actuaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO por el que se adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.	3
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el "Rancho San Fernando", en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO por el que se crea el "Consejo para promover la restauración y conservación del Río Sabinas".	17
DECRETO que modifica el Decreto del 20 de octubre de 1998 que establece como prioritaria para el Gobierno del Estado la conservación y, en su caso restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las instancias federales y municipales competentes.	29
DECRETO mediante el cual se designa el primer domingo de octubre de cada año, como el "Día del Río Sabinas".	34

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DEL 2023 PARA EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones conferidas a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se deben de considerar los días no laborables en los plazos establecidos en la legislación aplicable, lo que conlleva a la necesidad de establecer los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores, para efectos de la admisión, recepción, entrega, trámite, resolución y demás actos administrativos de conformidad con las facultades de esta Secretaría.

Que con el fin de dar seguridad jurídica en la tramitación de los asuntos competencia de esta se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se consideran días inhábiles de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas el período comprendido del día lunes 17 de julio al viernes 28 de julio del 2023.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el numeral PRIMERO, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás asuntos competencia de esta Secretaría, salvo aquellos casos de extrema urgencia y que por su misma naturaleza así lo ameriten.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de julio del 2023.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 2 de Marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 18, el acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado de Coahuila.

Que en fecha 8 de Mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza como dependencia centralizada del Ejecutivo Estatal.

Para que la Unidad de Inteligencia Financiera cumpla de forma eficiente con el objeto para la cual fue creada, se considera necesario reformar las facultades y obligaciones de los subsecretarios y coordinadores generales y adicionar el concepto de la Unidad de Inteligencia Financiera, a efecto de que esta cuente con las facultades necesarias para cumplir con su objetivo.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Capítulo VIII bis artículo 49-a todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

**CAPITULO VIII BIS
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

ARTÍCULO 49-a. La Unidad de Inteligencia Financiera, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas con autonomía técnica, cuyas

funciones son las de recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto de entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Finanzas deberán adecuarse en un término no mayor de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la implementación de las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas que deriven de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirá con el presupuesto asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila tiene un compromiso con la conservación de los recursos naturales, por lo que ha impulsado la creación de áreas naturales protegidas, ya que es el mecanismo de conservación más eficiente a nivel internacional.

Que, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, México, se ha sumado a la formulación del Marco Global de Biodiversidad Post 2020 (MGB), en el que se establece la necesidad de incrementar la superficie de áreas naturales protegidas, así como promover la conservación de los corredores biológicos.

Que los pastizales y matorrales son uno de los ecosistemas que presenta mayor riqueza biológica dentro del estado de Coahuila por lo que requiere mayores esquemas de protección, los cuales deben incluir la participación de sus legítimos propietarios, así como de los diferentes sectores de la sociedad.

Que entre las zonas de riqueza natural del Estado se distingue un lugar conocido como "Rancho San Fernando" ubicado en el municipio de Saltillo, enclavado en una Región Prioritaria para la Conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a que la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica y en peligro de extinción (NOM-059-SEMARNAT-2010).

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que se encuentra dentro de una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 36 llamada Pradera de Tokio, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), especie endémica y en peligro de extinción.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la

Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el C. Gerardo Saucedo Dávila manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación y manejo de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de conservación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del propietario de conservar el predio que representa, así como garantizar la conservación, recuperación y manejo adecuado de los recursos biológicos que en él se encuentran. Se acordó así, la protección de 459.91 hectáreas del "Rancho San Fernando" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL "RANCHO SAN FERNANDO", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. Se declara como Reserva Natural Voluntaria el "Rancho San Fernando", propiedad del C. Gerardo Saucedo Dávila, ubicada en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" cuenta con una superficie total de 459.91 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en el Instrumento Número Trescientos Treinta y Ocho, pasada ante la fe del Lic. Raúl de la Peña Flores, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Las coordenadas UTM DATUM WGS84 de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" son las siguientes:

COORDENADAS RNV RANCHO SAN FERNANDO, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	314021.018217	2776537.028340
2	315015.993027	2776346.995490
3	314169.967259	2771884.038500
4	313176.037441	2772070.992540

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del C. Gerardo Saucedo Dávila, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la producción ganadera, la agricultura, las actividades de turismo de naturaleza y las actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca, siempre observando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa que resulte aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al C. Gerardo Saucedo Dávila la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas, universidades y demás organismos con interés y experiencia en los temas ambientales, para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando", con la formulación de compromisos para su ejecución.

- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al C. Gerardo Saucedo Dávila la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. El C. Gerardo Saucedo Dávila realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;

- IV.** Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando";
- V.** La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI.** Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII.** Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y demás disposiciones que resulten aplicables.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda también prohibida la extracción de material pétreo, la minería y el cambio de uso del suelo.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de diez años, el cual será evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho San Fernando" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa petición del propietario ante la Secretaría de Medio Ambiente.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BIOL. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en el “Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable” tiene como finalidad, asegurar el derecho de los habitantes del estado a un medio ambiente sano y prevé mejorar el manejo, conservación y recuperación de las cuencas hídricas y los cuerpos de agua, especialmente ríos y arroyos, así como prevenir la contaminación.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo al bienestar de habitantes de la Región Carbonífera, puso en marcha una iniciativa para conformar una estrategia integral, a fin de hacer de la Carbonífera una región mucho más próspera, en beneficio de sus habitantes, que se plasmó en el documento denominado “Programa para el Rescate y la Diversificación Económica de la Región Carbonífera”, el cual incluye un apartado para el Saneamiento integral del río Sabinas. 1

1 Se puede consultar en

https://drive.google.com/drive/folders/15sde_vrrPlzBRtMy0cbnTckRwiY0R_vZ

Que el río Sabinas es de gran importancia para el estado, por lo que ha significado históricamente, especialmente para la Región Carbonífera; es parte esencial de un valioso ecosistema y del área natural protegida Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004; es un humedal relevante en los términos del Convenio Internacional RAMSAR, fuente de agua para diversos usos por lo que debe ser protegido.

Que para la protección del Río Sabinas y su entorno es indispensable la participación activa de los ciudadanos en el diseño e implementación de medidas orientadas a restaurar y conservar los ecosistemas. Que esta participación es más efectiva si se realiza de manera coordinada por una instancia plural, incluyente y formalmente constituida, en la que se especifique las atribuciones de sus miembros, que comprenda a los diferentes segmentos de la sociedad, a fin de que sus gestiones sean vinculantes, continuas y de gran alcance.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL “CONSEJO PARA PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO SABINAS”.

Artículo 1. Se crea el Consejo para Promover la Restauración y Conservación del Río Sabinas, como un órgano de participación ciudadana, gubernamental y de instituciones educativas, con el objeto de impulsar acciones orientadas a revertir los daños de que han sido objeto el río y su entorno, y a protegerlo como componente clave de la vida en la Región Carbonífera.

Artículo 2. Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo para promover la restauración y conservación del río Sabinas.
- II. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Río:** El río Sabinas.
- IV. **Secretaría de Economía:** Secretaría de Economía del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Secretaría de Medio Ambiente:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. El Consejo será una instancia de participación plural, amplia y representativa de los sectores público, social, empresarial y académico y tendrá como atribuciones:

- I. Plantear líneas de acción específicas para el saneamiento integral del Río, a partir de las recomendaciones de acción pública, contenidas en el Programa para el rescate y diversificación económica de la Región Carbonífera, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, y en el Programa Estatal de Medio Ambiente 2017-2023.
- II. Proponer a las dependencias gubernamentales y demás instancias participantes en el Consejo las líneas de acción que se contemplan en la fracción I, a fin de que considere llevar a cabo su implementación.
- III. Coadyuvar con las instancias que corresponda, en la implementación de las actividades acordadas en el Consejo para el saneamiento integral del Río.
- IV. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades implementadas

en el marco del objeto del Consejo.

- V. Difundir en la comunidad las actividades realizadas por iniciativa del Consejo, a fin de favorecer la participación ciudadana en las mismas.
- VI. Coadyuvar con los gobiernos de los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Juárez y Progreso, en la realización de actividades relacionadas con la restauración, protección y saneamiento del Río.
- VII. Mantener actualizado periódicamente y difundir un diagnóstico sobre las condiciones del Río, en cuanto a la calidad del agua, estado de sus márgenes, evolución de la flora y la fauna, e instalaciones próximas destinadas a la recreación de visitantes.
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes, de los tres órdenes de gobierno la realización de actividades en favor del saneamiento integral del Río.
- IX. Gestionar la asignación de recursos por parte de otras organizaciones, privadas o sociales, para proyectos específicos.
- X. Informar anualmente, por escrito, a las dependencias gubernamentales y demás instancias participantes en el Consejo las actividades realizadas durante el período.
- XI. Integrar grupos de trabajo para tratar temas relevantes al objeto del consejo.
- XII. Las adicionales que determine el propio Consejo.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidencia. Se va a elegir entre los miembros del Consejo, en la sesión de su instalación.
- II. Una Secretaría Técnica. Se va a elegir entre los miembros del Consejo, en la sesión de su instalación.

III. Vocales, previa invitación de la persona titular de la presidencia y aceptación correspondiente, que serán los siguientes:

1. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente.
2. Un representante de la Secretaría de Economía.
3. Sendos representantes de dos de los cuatro municipios que se encuentran en el trayecto del río (Juárez, Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas). Los representantes de los dos municipios restantes fungirán como sus suplentes.

Cada año, las vocalías de los gobiernos municipales se rotarán para que los titulares pasen a ser los suplentes, y los suplentes pasen a ser los titulares. En la sesión de instalación del Consejo, se determinará por votación cuáles representantes municipales tendrán la titularidad el primer año.

Los titulares de estas vocalías y sus suplentes serán los alcaldes o quienes ellos designen.

4. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín, previa invitación.
5. Un representante de la Unión Mexicana de productores de carbón; su suplente será un representante de la Unión Nacional de productores de carbón. La titularidad y la suplencia de esta vocalía se determinarán por votación en la sesión de instalación del Consejo y se invertirá cada año.
6. Un representante del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.
7. Un representante del Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera.
8. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

9. Un representante de educación básica designado por la Subsecretaría de Educación Básica del Gobierno del Estado.
 10. Un representante del Clúster de Energía Coahuila, A.C.
 11. Un representante de Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, A.C.
 12. Un representante de Fundación Montemayor Seguy, A.C.
 13. Cinco ciudadanos que por su trayectoria deseen participar a invitación expresa del Consejo, formulada dentro de los primeros 30 días de la creación de este.
 14. Un representante de los organismos empresariales y ganaderos que exprese su intención de participar en el Consejo en respuesta a una invitación previa.
- IV. Para el logro del objeto, el Consejo podrá contar con Asesores Invitados, con voz, pero sin voto, a quienes se les notificará oportunamente el interés del Consejo en contar con su participación.

La persona a cargo de la Presidencia será suplida en sus ausencias temporales por quien designe; el resto de los integrantes del Consejo.

La calidad de suplente, se acreditará mediante un escrito dirigido al titular de la Presidencia, que será signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de este en las sesiones del Consejo.

Todos los cargos del Consejo, tanto titulares como suplentes, serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 5. Los Asesores Invitados, podrán asistir a las sesiones del Consejo, a

invitación expresa; tendrán voz pero no voto. Podrán participar en actividades que el Consejo considere convenientes para el logro de su objeto. Podrán ser representantes de organizaciones, instituciones académicas y centros de investigación que se han distinguido por sus contribuciones a la protección y restauración del medio ambiente.

En las sesiones del Consejo, podrán participar con derecho a voz, pero no a voto, según los temas a tratar en la sesión correspondiente, todos aquellos ciudadanos, dependencias federales y estatales, instituciones académicas y organizaciones, que tengan interés, en los temas a tratar por el Consejo, en cuyo caso serán convocados previo acuerdo del Consejo o por indicaciones de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 6. El Consejo celebrará sesiones ordinarias al concluir cada trimestre y extraordinarias cada vez que su titular de la Presidencia lo estime conveniente o a propuesta de por lo menos tres integrantes.

Los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del titular de la secretaría técnica, quien tendrá voz pero no voto. En caso de empate, el titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito, vía correo electrónico o mensajería instantánea, especificando los temas a tratar, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de dos días hábiles si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente. O en caso de ser vía digital se compartirá la información correspondiente para el acceso a los integrantes de Consejo.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, indicarán la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de las mismas.

Artículo 8. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión dentro de los siguientes dos días hábiles para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias; en ambos casos las sesiones se celebrarán con el número de integrantes presentes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Las resoluciones aprobadas por el Consejo, serán obligatorias para todos sus integrantes, incluso para los ausentes.

Artículo 9.- El o la titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Moderar los debates y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Representar al Consejo ante instituciones de carácter público, académico, social y privado.
- IV. Celebrar, previa autorización del Consejo, los convenios o acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de protección al medio

ambiente.

- V. Someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo del mismo.
- VI. Resolver, en su caso, bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo que no admitan demora. En estos casos convocará al Consejo a la brevedad, para informarle sobre las medidas adoptadas.
- VII. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo.
- VIII. Proponer o en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo.
- IX. Realizar las acciones que se requiera para el debido funcionamiento del Consejo y para el cumplimiento de sus objetivos.
- X. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El o la titular de la Secretaría Técnica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones del o la titular de la Presidencia del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Integrar el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo al o la titular de la Presidencia, para que se someta a la aprobación de los miembros.
- III. Elaborar y proponer al o la titular de la Presidencia, el calendario de sesiones del Consejo.
- IV. Elaborar y proponer al o la titular de la Presidencia, el reglamento interior del Consejo, para que se someta a la aprobación de los

miembros.

- V. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes.
- VI. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Someter a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo respecto a los avances.
- IX. Remitir a cada uno de los integrantes del Consejo, las actas de las sesiones íntegramente suscritas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de que se trate.
- X. Proponer la integración de grupos de trabajo para temas específicos, así como supervisar su funcionamiento.
- XI. Levantar las actas o minutas de las sesiones del Consejo, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas.
- XII. Las demás que les confiera el presente decreto, otras disposiciones similares y las que le encomiende el o la titular de la Presidencia o se acuerden en el seno del Consejo.

Artículo 11. Los y las titulares de las vocalías, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al o la titular de la Secretaría Técnica los temas que se sugieran tratar en las sesiones del Consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias.

- II. Asistir a las reuniones del Consejo.
- III. Pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que se planteen en el seno del Consejo y emitir, en su momento, el voto correspondiente.
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende, e informar a éste sobre el avance de las mismas.
- V. Participar en los grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo para el desarrollo de las tareas que se les encomienden.
- VI. Firmar las actas del Consejo.
- VII. Las demás que les confiera el presente decreto u otras disposiciones similares.

Artículo 12. Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por el propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo deberá ser instalado en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El reglamento interior del Consejo deberá elaborarse en un plazo que no exceda 30 días hábiles contados a partir de la instalación del Consejo.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BIOL. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 20 de octubre de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto que establece como prioritaria para el Gobierno del Estado la conservación y, en su caso restauración del Rio Sabinas, en coadyuvancia con las Instancias federales y municipales competentes.

Que el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 1136, que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, número 101, de fecha 19 de diciembre de 2017; dicha Ley tiene por objeto establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en fecha 29 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial número 43 el Decreto número 28, mismo que reforma adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que derivado de la reforma, la Secretaría de Medio Ambiente, es la dependencia encargada de formular y conducir en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales.

Que es preciso adecuar los planteamientos del decreto de octubre de 1998 a los cambios que ha registrado la estructura administrativa del gobierno del estado, por una parte y, por otra, a la demanda creciente por espacios para la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la gestión pública y en la toma de decisiones de interés público.

Que en atención a lo anterior, y atendiendo a la importancia y relevancia emblemática que tiene para la Región Carbonífera, el Río Sabinas, el Ejecutivo estima pertinente reformar el Decreto para la restauración y conservación del Río Sabinas, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 20 de octubre de 1998.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1998 QUE ESTABLECE COMO PRIORITARIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LA CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO RESTAURACIÓN DEL RIO SABINAS, EN COADYUVANCIA CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES.

ÚNICO. Se modifica el artículo 1º, los párrafos primero y tercero del artículo 2º, y el artículo 3º y su fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Se establece como prioritaria para el Gobierno del Estado la conservación y, en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las instancias federales y municipales competentes, así como con las organizaciones sociales, instituciones académicas y representantes de los sectores empresarial y minero.

Artículo 2º. Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, y demás instancias competentes coadyuvará con las autoridades federales o municipales competentes, según corresponda, y conforme a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables en la materia, en las actividades de prevención y corrección requeridas para la conservación y restauración del Río Sabinas.

...

La Secretaría de Medio Ambiente, en términos de la legislación aplicable, llevará a cabo un programa de acciones de coadyuvancia del Estado con la Federación y los Municipios respectivos, en el que se definan y delimiten las áreas de prioridad para la conservación y restauración del Río Sabinas.

Artículo 3°. La Secretaría de Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos de Juárez, Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas, a efecto de que la conservación y restauración del Río Sabinas, conforme al ámbito de competencia de cada instancia y en el marco de coadyuvancia a que se refiere este Decreto, comprenda, cuando menos:

I.- El establecimiento de acciones de limpieza en el área que se determine dentro del programa que emite la Secretaría de Medio Ambiente, a que se refiere el artículo 2° de este Decreto;

II. al IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BIOL. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 establece en el eje rector 3, la importancia de impulsar una política integral de gestión del agua, con el propósito de mejorar el manejo, conservación y recuperación de las cuencas de agua especialmente ríos y arroyos así como, prevenir la contaminación.

Que en este tenor, el Programa Estatal de Medio Ambiente 2017-2023, prevé promover la colaboración entre instancias gubernamentales, organismos de la sociedad civil y particulares en acciones tendientes a la protección de las zonas de captación y las fuentes de agua superficial.

Que así mismo, el Ejecutivo Estatal destaca en el Programa para el rescate y diversificación económica de la Región Carbonífera, la necesidad de incrementar

las acciones que nos permitan la recuperación del Río Sabinas, como un recurso natural y turístico, libre de contaminantes.

Que el Río Sabinas es un símbolo natural de nuestra entidad de manera que merece ser saneado y protegido en toda su extensión de más de 150 kilómetros, que comprende desde los numerosos escurrimientos y manantiales donde nace, en la Sierra de Santa Rosa, hasta la presa Venustiano Carranza, mejor conocida como Don Martín; un trayecto que recorre parte de los municipios de Juárez, Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas, en la Región Carbonífera del estado y que recibe diferentes nombres según los lugares que recorre en su trayecto (río San Juan donde nace, río Sabinos al unirse con el arroyo Las Rusias, y finalmente, Río Sabinas a partir de donde se une con el Río Álamos.

Que forma parte del área natural protegida Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín, por ser un sistema de captación de agua muy importante para todas las actividades productivas de la región, además de poseer una belleza escénica con paisajes asociados a los cuerpos de agua, aunado a la gran variedad de flora y fauna que hay en sus aguas y márgenes, que lo hace un sector de alta diversidad para un ambiente árido, desempeñando un papel importante como regulador de la temperatura del entorno y como fuente de agua para consumo humano y para el desarrollo de distintas actividades económicas, como la agricultura y la ganadería.

Que el Río Sabinas, ha sido incluido en la lista de 2,421 humedales RAMSAR¹, de todo el mundo y es considerado por tanto un sitio que debe ser protegido por la acción nacional y la cooperación internacional, para su conservación y uso racional sostenible de sus recursos, ya que constituye un entorno en el que se han desarrollado ecosistemas complejos y frágiles, susceptibles de verse afectados por las actividades humanas, y debe, por tanto, conservarse y protegerse.

Que el Río Sabinas, ha sido objeto durante décadas del deterioro creciente de la calidad de sus aguas y de sus márgenes, a lo que se ha añadido el cambio climático, agravándose por la poca conciencia entre la población acerca de la necesidad de proteger al río y sus ecosistemas, como lo atestigua la presencia de residuos sólidos, el derramamiento de aguas residuales, desechos químicos y mineros, el libre movimiento de ganado en sus aguas, el derrame continuo de aguas residuales y fluidos químicos, y la extracción no sostenible de material pétreo de sus márgenes.

Que por lo anterior, es preciso fortalecer la conciencia social sobre la importancia de proteger este cauce y su entorno, y que es deseable hacerlo mediante la sensibilización de la comunidad y la realización de actividades relacionadas con la

¹ La Convención de Ramsar identifica humedales de importancia internacional, especialmente aquellos que proporcionan hábitat para aves acuáticas.

restauración, conservación y protección del mismo, promovidas por el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los sectores empresarial y minero, instituciones académicas y personas voluntarias.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL RÍO SABINAS”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara el primer domingo de octubre de cada año como el “Día del Río Sabinas”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

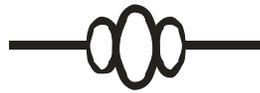
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BIOL. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx